

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2023

A despacho del señor Juez, el presente asunto se encuentra pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** instaurado a través de apoderado judicial por **REINTEGRA S.A.S.**, cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**, a su vez cesionario de **SUFINANCIAMIENTO** contra **CARLOS HERNAN RANGEL SERRATO**, la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO en calidad de representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta cesión y poder.

Revisado el expediente, se observa que este despacho judicial, mediante auto interlocutorio No. 901 de fecha 25 de junio de 2021, termino el proceso por Desistimiento Tácito, por lo que se procedió al archivo del expediente.

Así las cosas, estando el proceso archivado sin tener actuación posterior, este despacho judicial agregará sin consideración alguna el escrito allegado por la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO actuando como representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR sin consideración, el escrito allegado por la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO actuando como representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2008-00208-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 072 de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contenido de cesión de crédito en favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **CESAR TULIO SAAVEDRA CASTRO**, es allegado escrito contenido de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario al A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., y así mismo, teniendo para todos los efectos como apoderada del cesionario a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, en calidad de apoderada del actor, de conformidad con la cesión de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**

TERCERO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, en calidad de apoderada del actor, de conformidad con la cesión de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad2017-00649-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. **072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la empresa de correo SERVIENTREGA. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra de la señora **BLANCA RUBY VASQUEZ FIGUEROA**, la empresa de correo SERVIENTREGA, informa al Despacho que "... realizada la búsqueda específica con los datos proporcionados en el oficio, en nuestro sistema de información se encontró información relacionada, la cual se anexa al presente escrito y por medio del cual esperamos dar respuesta a cabalidad a su solicitud..."

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente de la empresa de correo SERVIENTREGA, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00062-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurada a través de apoderado judicial por **JAIME ANDRES RAMIREZ LOAIZA** en contra de los señores **FELIPE RAMIREZ VELASQUEZ, MARÍA VICTORIA RAMIREZ GONZALEZ y KATHERINE RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, el señor JAIME ANDRES RAMIREZ LOAIZA en calidad de demandante dentro del presente proceso, allega escrito mediante el cual revoca el poder conferido al Doctor JUAN CAMILO VERGARA CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle, y tarjeta profesional No. 255.185 del C.S. de la Judicatura, y en su lugar, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora CATHERINE TABORDA OBREGÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.062.320 de Cali Valle, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 272.642 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial dentro del presente proceso.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder al Doctor JUAN CAMILO VERGARA CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle, y tarjeta profesional No. 255.185 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONARIA a la doctora CATHERINE TABORDA OBREGÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.062.320 de Cali Valle, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 272.642 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00935-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de octubre de 2.022.

A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **VICTOR HUGO HENAO FRANCO**, la parte actora aporta la constancia de envió de la notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida al demandado VICTOR HUGO HENAO FRANCO, al correo electrónico kallelsmall@hotmail.com, el cual fue aportado por la parte actora mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2022.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, revisada la notificación remitida al demandado y el escuchado el audio por medio del cual la parte demandante mediante llamada telefónica con el demandado, extrajo la información del correo electrónico del demandado.

Encuentra el despacho que existe en un error en la dirección electrónica donde la parte actora realiza la notificación personal al demandado, pues al escuchar detenidamente el audio allegado al plenario, se tiene que el correo manifestado por el demandado **VICTOR HUGO HENAO FRANCO**, es el kallelsmall@hotmail.com y no el kallelsmall@hotmail.com.

Así las cosas, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica kallelsmall@hotmail.com, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

Adicionalmente, informamos para efectos de futuras notificaciones que nuestro despacho judicial esta ubicado en la CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI, nuestro correo electrónico es: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, y actualmente somos el Juzgado Primero Civil de esta Municipalidad.

De otro lado, se requerirá a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. No. 370-941762, donde conste que la medida de embargo ordenada por el despacho, fue

debidamente registrada y de esta manera poder continuar con el tramite siguiente y tener celeridad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte al proceso el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-941762, donde conste que la medida de embargo ordenada por el despacho, fue debidamente registrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00052-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de mayo de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 19 de abril de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 041

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida en causa propia por **ANA MAYERLI MENDOZA** en **representación de la menor SSM contra GERARDO SOLANO SOLANO.**

2°. SIN LUGAR A entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00032-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 072 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO COLPATRIA S.A.**, ahora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA** y la señora **TULIA LUGO**, la apoderada del actor solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, autorizándolo para consignar y tramitar todo lo relativo para la expedición del certificado catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-956386 y 370-956437**, ya embargados y secuestrados en este proceso.

Considerando pertinente, lo pedido por la demandante, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el despacho ordenara oficiar a la ALCADIA DE CALI VALLE - CATASTRO MUNICIPAL, informándole que la apoderada judicial del actor, la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 de Cali Valle y tarjeta profesional No. 106.218 del C.S. de la J, está autorizada para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición de los avalúos catastrales de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-956386 y 370-956437**, de propiedad del señor LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.710.202 y TULIA LUGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.558.859.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIESE a la ALCADIA DE CALI VALLE - CATASTRO MUNICIPAL, informándole que la apoderada judicial del actor, la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.072 de Cali Valle y tarjeta profesional No. 106.218 del C.S. de la J., está autorizada para consignar y tramitar todo lo relativo a la expedición de los avalúos catastrales de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-956386 y 370-956437**, de propiedad del señor LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.710.202 y TULIA LUGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.558.859.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00199-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **072** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **WILLINGTON AGUIRRE IJAJI** y la señora **KATERINE SANCHEZ ARBOLEDA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra el señor **WILLINGTON AGUIRRE IJAJI** y la señora **KATERINE ARBOLEDA**, por las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$76.937.144)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 132208827711 de fecha 13 de diciembre de 2016 y en la Escritura Publica No. 4920 de fecha 31 de octubre de 2016, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de los demandados, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-936965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 19,8755 EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (07 de febrero de 2023) hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TRECE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$10.113.029)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de diciembre de 2021 y el 27 de enero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 132208827711 de fecha 13 de diciembre de 2016 y en la Escritura Publica No. 4920 de fecha 31 de octubre de 2016, elevada en la Notaria Tercera del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de los demandados, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-936965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles amparados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-936965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.669, T.P No. 41.573 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00101-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 24 de abril de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 721

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **DEYNER TULIO CAMACHO LÓPEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, revisar la documentación allegada dentro del proceso, constatando que la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra pendiente de su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, por ser procedente la solicitud de la apoderada de la parte actora, el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **DEYNER TULIO CAMACHO LÓPEZ**.

2°. ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la señora **DEYNER TULIO CAMACHO LÓPEZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

3°. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00325-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 072** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **02 DE MAYO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de febrero de 2.023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARGOTH RODRIGUEZ DÍAZ**, la parte actora aporta la constancia de envió de la notificación personal conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P., dirigida a la demandada la señora MARGOTH RODRIGUEZ DÍAZ.

Procede el Despacho a verificar que la remisión de las notificaciones personales enviadas a la demandada cumplan con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P, que a la letra reza: ***“la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...). La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”***

De igual forma el artículo 292 del C.G.P dispone: ***“(…) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.”***

Revisadas las notificaciones remitidas a la demandada y que obran en el expediente digital, se observa que la notificación personal de que trata el artículo 291 cumple con los señala en dicho precepto normativo.

Sin embargo, encuentra el despacho que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., adolece de los siguientes defectos: no se indica el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa bien sea pagando o presentando excepciones, pese a que se aportan la demanda y sus anexos debidamente cotejada, la misma no es visible.

Así las cosas, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenará glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

Adicionalmente, informamos para efectos de futuras notificaciones que nuestro despacho judicial está ubicado en la CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI, nuestro correo electrónico es: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, y actualmente somos el Juzgado Primero Civil de esta Municipalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación por aviso de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00515-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 072 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 728

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de su representante legal por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ MOSQUERA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, escrito allegado por el demandado mediante el cual confiere poder especial, al profesional en derecho el Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.135.439 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 340.383 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte demandada dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de su representante legal por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ MOSQUERA**.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado, al profesional en derecho el Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.135.439 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 340.383 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.135.439 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 340.383 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00536-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA: Jamundí, 19 de abril de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que nos correspondio por reparto.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.045

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO-EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **YIMMY MONTAÑO YATACUE** en contra de **ALEJANDRO Y ANDREA MONTAÑO QUINTERO**, se se procederá a la admisión de la demanda conforme a lo reglado en los artículos 390 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL SUMARIO-EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por **YIMMY MONTAÑO YATACUE** en contra de **ALEJANDRO Y ANDREA MONTAÑO QUINTERO**.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DIAS**.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes; pudiendo adelantarse la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. NELSON CAMILO HIGUERA AGUAS identificado con cedula de ciudadanía No. 17.319.110 y portador de la T.P No. 327.347 del C.S de la J, como apoderado del actor

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00964-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 072 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de mayo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de abril de 2023

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.043

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Despacho judicial conocer de la presente demanda de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANGELICA VIDAL CAVICHE** siendo el presunto causante el señor **JORGE IVAN CUERVO SANCHEZ**, no obstante este despacho judicial advierte que no es competente para conocer de la misma, en virtud a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, el cual prevé:

"Competencia de los jueces de familia en primera instancia..."

21. De la Declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento..."

Conforme la norma antes expuesta, resulta que la competencia del presente proceso radica en los JUZGADOS DE FAMILIA, no obstante, como quiera que los Jueces Civiles Municipales de Jamundí, únicamente conocen de los asuntos atribuidos al Juez de familia en única instancia y teniendo en cuenta que en esta Municipalidad no existen Juzgados de Familia, el presente asunto será rechazado y se procederá a remitir el expediente al JUEZ DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE - Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANGELICA VIDAL CAVICHE** siendo el presunto causante el señor **JORGE IVAN CUERVO SANCHEZ**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, por competencia al **JUEZ DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE - Reparto**.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00951-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **02 de mayo de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por conducto de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ANA JULIA MOSQUERA CANTERO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, escrito allegado contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario al A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., y así mismo, teniendo para todos los efectos como apoderada del cesionario a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, en calidad de apoderada del actor, de conformidad con la cesión de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por conducto de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **ANA JULIA MOSQUERA CANTERO**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

TERCERO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, en calidad de apoderada del actor, de conformidad con la cesión de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00637-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de abril de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.628

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada a través de apodero judicial por **ANGELA MARIA ARISTIZABAL ARCILA, LUZ AMPARO ARISTIZABAL DE GARCIA, JUAN CARLOS ALFONSO ARISTIZABAL, MARIA GLADYS ARISTIZABAL DE TORO, OSCAR DARIO GOMEZ ARISTIZABAL, CARLOS ENRIQUE GOMEZ ARISTIZABAL, y JUAN SEBASTIAN GOMEZ ARISTIZABAL** contra **ENORDEN ARQUITECTURA S.A.S y ASEGURADORA J MALUCELLI S.A** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase allegar registro civil de los demandantes, donde pueda corroborarse la relación filial con la contratante Ligia Arcila de Aristizábal, asimismo el registro civil de los demandantes Carlos Enrique y Juan Sebastián Gómez Aristizábal, que los acredite como herederos por representación de la señora GLORIA ARISTIZABAL.
2. Sírvase indicar en que calidad cita a interrogatorio de parte al señor Vladimir Luna Zuluaga.
3. Como quiera que, en el acápite de pretensiones, se solicita el pago de sumas dinerarias por concepto de lucro cesante, sírvase estimarlos en los términos del art. 206 del C.G.P en concordancia con el numeral 7 del art. 82 ibidem.
4. Sírvase atemperar los fundamentos de derechos de la presente demanda y lineamientos citados en el acápite de notificaciones a normatividad vigente, amen que el Decreto 806 de 2020, perdiera vigencia el 4 de junio de la presente de 2022.
5. Como quiera que dentro de la presente demanda no se avizora solicitud de medidas cautelares, sírvase acreditar haber remitido previamente la demanda al extremo pasivo, tal como lo dispone el art.6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Sírvase aportar los folios 61, 77, 83, 87, 89, 90, 95, 96, 97 y 98, de forma legible.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3° RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN PEREZ GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.264.561 y portador de la T.P No. 387.673 del C.S de la J, en calidad de apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00958-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **072** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **02 de mayo de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por conducto de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **DUMAR HURTADO CARDONA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, escrito allegado contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario al A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., y así mismo, teniendo para todos los efectos como apoderada del cesionario a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, en calidad de apoderada del actor, de conformidad con la cesión de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por conducto de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **DUMAR HURTADO CARDONA**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

TERCERO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**

CUARTO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, en calidad de apoderada del actor, de conformidad con la cesión de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00833-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 072** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 DE MAYO DE 2023